

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes se encuentran en el Real Sitio del Pardo sin novedad en su importante salud.

SS. AA. RR. la Serma. Señora Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, disfrutan de igual beneficio en esta Corte.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 274.

Ministro Gobernacion al Gobernador:

«Acaba de tener lugar la apertura de las Cortes. La lectura del discurso de S. M. el REY ha sido acogida con un espontáneo y entusiasta viva á SS. MM. que durante el tránsito han sido objeto tambien de las mayores muestras de cariño y de respeto. La carrera desde el Palacio Real al de las Cortes invadida por la numerosa y animada concurrencia. El día espléndido y primaveral.»

Núm. 275.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 11 del actual, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Fomento se comunica á este de Gobernacion la Real orden siguiente:—«Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que, en atencion á haberse modificado la forma de recaudacion de las suscripciones obligatorias á la *Gaceta Agrícola* de este Ministerio, encomendada antes á los agentes de la Sociedad del Timbre y actualmente á los Delegados del Banco de España, se signifique á V. E. la conveniencia de que por ese Departamento se hagan las oportunas prevenciones á las Autoridades y funcionarios dependientes del mismo en todas las provincias de España, excepcion hecha de las de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, en que continua el antiguo sistema de recaucion, para que les presten los auxilios necesarios, á fin de realizarla, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 22 de Junio último, comunicada á V. E.»—De Real orden comunicada lo traslado á V. S. para que con el mayor celo se sirva recordar á los Municipios y esa Diputacion provincial, las disposiciones generales de 1.º y 17 de Agosto y 12 de Octubre de 1876, y circulares de 24 de Febrero y 26 de Junio de 1877, teniendo muy presente la importancia de ese servicio y la necesidad de que por el Gobierno de esa provincia se dicten sin demora cuantas prevenciones conduzcan á su mejor desempeño, y á la realizacion de los patrióticos fines que presidieron á la publicacion de la *Gaceta Agrícola*.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para el más exacto y puntual cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de esta provincia, los que al confeccionar el presupuesto ordinario del próximo ejercicio, tendrán muy presente de incluir en él la cantidad de 36 pesetas para la citada suscripcion, así como aquellos que se hallen en descubierto de ejercicios anteriores, lo consignen en el adicional del presupuesto del actual año económico, procurando que

en ámbos conceptos se verifiquen los pagos con la precision y exactitud debida á fin de evitar la responsabilidad que en otro caso estoy dispuesto á exigirles.

Tarragona 15 de Febrero de 1878.
—El Gobernador, Antonio Senarega.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 276.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de administracion.

No siendo conocido el dueño ó consignatario de una caja de juguetes de hoja de lata marca *F. G.* núm. 21 de peso bruto 157 kilogramos, que condujo á este puerto en Julio último el vapor español «Campeador» de la carga del de igual clase y bandera nombrado «Rivera», procedente de Liverpool, encallado en el puerto de Vigo, y no habiéndose solicitado hasta la fecha su despacho, por lo cual esta Administracion ha declarado el abandono de hecho, en cumplimiento de lo preceptuado en las Ordenanzas del ramo, se avisa por medio de este anuncio á los que se crean con derecho á hacer alguna reclamacion, lo verifiquen en el preciso término de 20 dias contados desde la publicacion del primer anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se cursará el expediente instruido al efecto con ó sin las reclamaciones presentadas.

Tarragona 18 de Enero de 1878.—
Luis Cavanilles.

Núm. 277.

Don Augusto Gimenez Loira, Alférez de Navío de la Armada, Ayudante militar de Marina de Villanueva y Geltrú;

Hace saber: Que al S. de la Ermita de San Gervasio, en cinco brazas de

fondo y como á cien de la costa de esta rada, ha sido hallada y extraida un ancla de hierro con cepo de lo mismo, completa y en mediano estado; el largo de la caña unos once palmos y el grueso siete pulgadas; de una á otra uña tiene ocho palmos.

Lo que se hace público por si alguno se considera con derecho á ella se presente á deducirlo en el término de un mes, á contar de esta fecha.

Villanueva y Geltrú 8 de Febrero de 1878.—Augusto Gimenez Loira.

Núm. 278.

EMPRESA DEL IMPUESTO DE MINAS.

DIRECCION.

Circular.

Subastada á favor de esta Empresa la recaudacion de los impuestos de minas y obligada por ello á pagar al Estado una considerable cantidad, se ve en la imprescindible necesidad de adoptar las medidas más eficaces dentro de las instrucciones y disposiciones vigentes, sino ha de sufrir en sus intereses un considerable perjuicio. Esta sola observacion ha de bastar para persuadir á los explotadores de minas de que la Empresa desplegará cuanta actividad y eficacia sea necesaria para conseguirlo, pero quisiera evitarse á sí misma el sentimiento, y á los explotadores de minas el perjuicio de tener que recurrir para vencer la resistencia que viene oponiéndose á este impuesto, á los medios rigurosos que se establecen con este fin en la Instruccion de 11 de Abril y Real orden de 17 de Agosto últimos.

Conforme al art. 4.º de la mencionada Instruccion, todo propietario ó explotador de minas ha debido dar dentro de los diez primeros dias del primer mes de cada trimestre la relacion de productos correspondiente al trimestre anterior, y esta Empresa estaría en su derecho expidiendo desde luego los comisionados-plantones con-

tra el que no lo haya hecho, por lo que respecta al primer trimestre de este año económico é imponiéndole el recargo de 20 por 100 sobre la cantidad que despues resulte que debe pagar conforme á lo dispuesto en el artículo 6.º; pero deseosa de no apurar su derecho, se abstiene, por ahora, de hacerlo é invita á todos los propietarios y explotadores de minas á que en el término preciso de diez dias remitan á el Delegado en esta provincia la mencionada relacion conforme al modelo que á continuacion se estampa para evitar errores ú omisiones de cualquiera especie.

Trascurrido el plazo marcado de los diez dias, se aplicará inexorablemente, al que no haya remitido las relaciones del primero y del segundo trimestre, todo el rigor de la citada disposicion: advirtiéndoles además que la Empresa adoptará las medidas que sean necesarias para que conforme á lo prevenido en el art. 15 de la citada Instruc-

cion de 11 de Abril y en la Real orden de 17 de Agosto últimos, no puedan trasportarse los minerales que no vayan acompañados de su correspondiente certificacion-guia ni los Administradores de Aduanas autorizar su exportacion, ni las fábricas de beneficio recibirlos, sopena de incurrir en una multa que no podrá bajar del duplo ni exceder del cuádruplo de los derechos devengados por el producto bruto exportado ó recibido conforme á lo dispuesto en el último párrafo del art. 15 de la citada Instruccion.

Por lo que respecta á la exactitud y veracidad con que los explotadores de minas están obligados á dar estas relaciones, debe la Empresa prevenirles que, conforme á la mencionada Instruccion, tiene los siguientes medios de comprobacion:

1.º La declaracion que habrá de hacer en la relacion misma la persona ó personas que hayan adquirido los minerales para su exportacion ó bene-

ficio, y que la Empresa exigirá por separado, si no se hubiese dado á continuacion de la relacion, en cumplimiento á lo dispuesto en la última parte del art. 4.º de la Instruccion, bajo multa de 20 por 100 del impuesto correspondiente.

2.º La publicacion de las relaciones en el *Boletin oficial* de la provincia, segun el art. 11, ofreciendo al que denuncie cualquiera ocultacion el 50 por 100 de la multa que por virtud de ella se imponga, obligándose además á reservar su nombre.

3.º El informe que segun el artículo 11 está obligado á dar el Ingeniero Jefe de la provincia.

4.º Las notas que en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 15 y 16 están obligados á dar trimestralmente los Administradores de Aduanas y los encargados de establecimientos de fundicion de los minerales exportados ó recibidos respectivamente para su beneficio, bajo la multa del duplo al

cuádruplo de los derechos devengados por el mineral.

5.º La comprobacion é inspeccion que la Empresa tiene derecho á hacer en los libros de contabilidad y demás, tanto del particular ó sociedad explotadora de la mina, como de las fábricas de fundicion.

6.º y último. La inspeccion y vigilancia que ha de sugerirle su interés particular por cuantos procedimientos estén á su alcance.

Siendo tantos los medios de investigacion y comprobacion relacionados con diferentes personas que al tiempo que contraen responsabilidad personal no reportan beneficio alguno del fraude que pudieran intentar los mineros, espera la Empresa que las relaciones serán exactas, y que no se le suscitarán resistencias perjudiciales, fáciles de vencer, volviéndolas en daño de los que así procedieran.

Madrid 10 de Enero de 1878.—El Director de la Empresa, José Ferreras.

IMPUESTO DE MINAS.

PROVINCIA DE

..... Trimestre del año económico de 187 á 187

ESTADO demostrativo de los minerales extraidos en las minas que al margen se expresan en el citado trimestre, su precio en venta en boca de mina é importe del 1 por 100 sobre el valor del peso bruto de toneladas obtenidas.

NOMBRES DE LAS MINAS.	MINERAL EXTRAIDO.		Precio á que se ha vendido ó tiene en boca mina. Ptas. Cs.	IMPORTE TOTAL. — Pesetas. Cénts.	Importe del 1 por 100 sobre el valor íntegro del precio en bruto.	OBSERVACIONES.
	Su clase y ley.	Toneladas.				
TOTALES....						

..... de de 187

El interesado,

Declaro yo D....., natural de, haber comprado á D....., dueño de la mina toneladas de mineral al precio de pesetas céntimos cada una.

El comprador,

Declaro yo D..... que el mineral á que se refiere este estado se

Firma del interesado,

A ingresar en casa de la cantidad de y una vez hecho el ingreso se devolverá al representante para la toma de razon, circunstancia imprescindible para que el presente documento sirva de carta de pago provisional á favor de de de 187

El representante,

RECIBIMOS.

TOMÉ RAZON.